

207-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 13-2017-00360
Demandante: San Juan S.A. Vs. Alejandro Escobar Higuera y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2756

En atención al escrito allegado por la apoderada de la ejecutante, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (**los cuales se encuentran en la cuenta única**) a favor de la abogada **MARÍA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** con c.c.38.864.500.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002380780	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 719.856,00
469030002380785	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 657.354,00
469030002380788	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 324.504,00
469030002380791	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 516.225,00
469030002380793	8050213037	SAN JUAN	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 507.608,00
469030002380797	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 1.498.690,00

Total= \$ 4.224.237,00

2.- Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva al pagador, al correo informado por la arte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 24-2018-00429
Demandante: Colegio Bilingüe Montessori. Vs. Máximo Rodríguez Clavijo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2757

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la ejecutante, el
Juzgado

RESUELVE

1.- **Por Secretaría** córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.
Así mismo, líbrense los correspondientes oficios de medidas cautelares,
comunicando el cambio del Juzgado y el número de cuenta única.

2.- Cumplido lo anterior se resolverá sobre la solicitud de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

32-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2018-00626
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco
Seccional del Valle de Cauca. Vs. Edith Jennyfer
Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2758

En atención al escrito allegado por la apoderada de la ejecutante, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (**los cuales se encuentran en la cuenta única**) a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO con c.c. 31.296.019.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002341701	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 165.680,00
469030002341705	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 165.680,00
469030002341709	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 165.680,00

Total= \$ 497.040,00

2.- **Por Secretaría** librese el correspondiente oficio de medidas cautelares, comunicando el cambio del Juzgado y el número de cuenta única.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2014-00655
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Roberto Luis Ballesteros y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio 1497

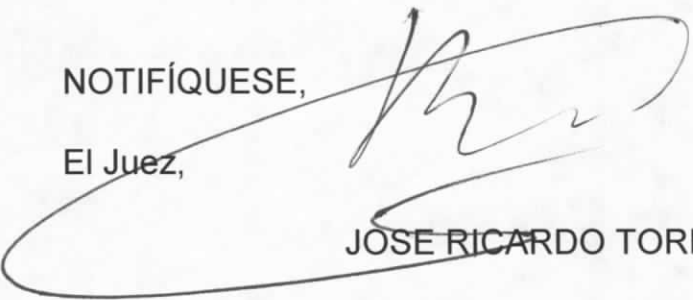
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 90-91 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2009-00664
Demandante: Fernando Pio Montoya Sánchez. Vs. Luis Fernando Sánchez M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2759

En atención al escrito allegado por la apoderada de la ejecutante, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada NUBIA LUCRECIA RIVAS DE ARANGO con c.c. 31.222.237

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002143644	14987041	FERNANDO PIO MONTOYA SANCGEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 527.892,00
469030002157501	14987041	FERNANDO PIO MONTOYA SANCGEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 188.644,00

Total= \$ 716.536,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

70-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2018-00274
Demandante: Coopserp. Vs. Claudia Milena Aguado A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2755

En atención al escrito allegado por la representante legal de la ejecutante, el
Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos **(los cuales se encuentran en la cuenta única)** a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA con Nit. 805.004.034-9.

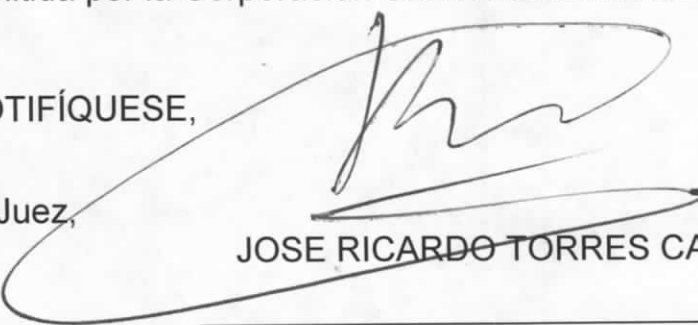
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343323	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 754.565,00

Total= \$754.565,00

2.- Agregar y poner de conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la Corporación Universitaria Minuto de Dios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

75-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2015-00812
Demandante: Coopvifuturo. Vs. Nivaldo Pajoy Sarria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2754

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

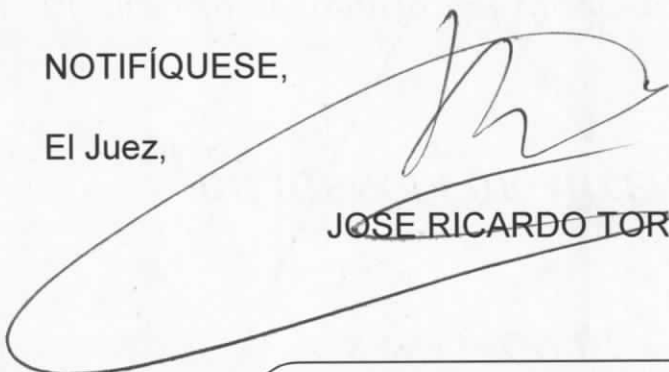
RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- **ESTESE** la apoderada a lo dispuesto en auto 613 visible a folio 71.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2016-00056
Demandante: Coop. Cofijuridico. Vs. Carlos Alberto García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2753

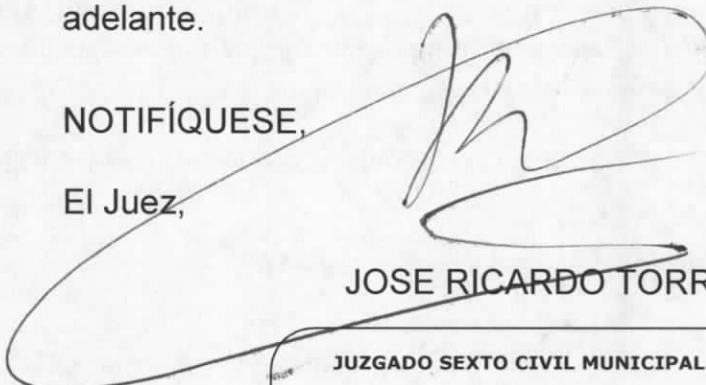
En atención a la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva al pagador, teniendo en cuenta el correo aportado por el ejecutante.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador, lo cual es menester para la entrega de títulos de ahora en adelante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2016-00542
Demandante: Edificio Santa Catalina. Vs. Luis Segundo Campo Victoria.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1496

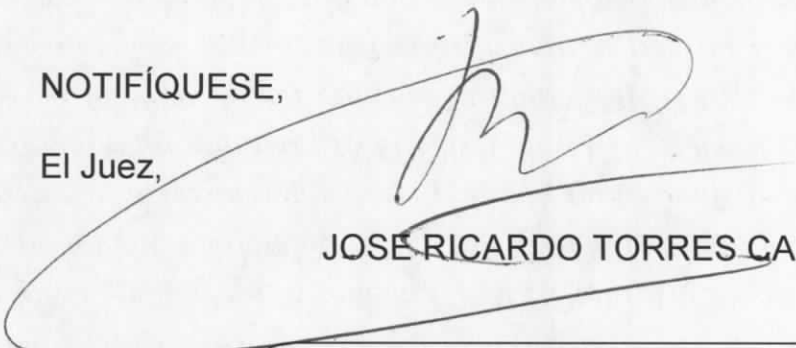
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 72-86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2018-00593
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs. Antonio José López Valencia y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1490

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría oficiese.

6º Efectuada la conversión, se procederá al pago del excedente de los títulos como quedo indicado en el memorial visible a folio 46.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

92-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2014-00118

Demandante: Parcelación Terra Nostra. Vs. María Fernanda Balanta y
Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 1489

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial sustituta de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 80-89 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

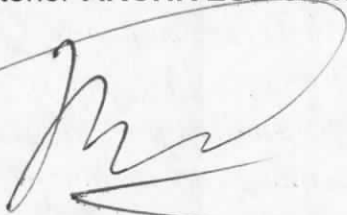
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

99-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 29-2014-00860

Demandante: BVSC S.A. Vs. Adriana Herrera Realpe.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 1488

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

79-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2015-00506
Demandante: Coop. Multi. Cooenlace. Vs. Raimunda Yolanda Paz de Balanta.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1493

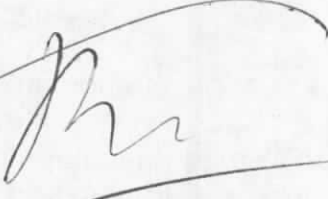
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 75 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

238-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2017-00158
Demandante: Pascasio Villareal Yepes y Otra. Vs. Carmen Stella
Rosero y Otro.
Proceso: Hipotecario
Auto inter. 1495

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que para el capital de \$35.000.000 se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación de crédito respecto del capital por \$5.000.000 por la suma de 8.7727.176 hasta el 31 de julio de 2019, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

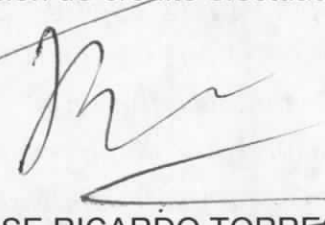
2º MODIFICAR la liquidación del crédito respecto al saldo insoluto de la obligación, presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$35.000.000
Saldo Intereses de mora al 31/7/19	\$22.830.684.89
Inte. de plazo fol. 198	\$3.187.936.11
Total	\$61.018.621

3º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2017-00884

Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Edwin Giraldo López.

Proceso: Hipotecario.

Auto interlocutorio: 1492

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2019.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

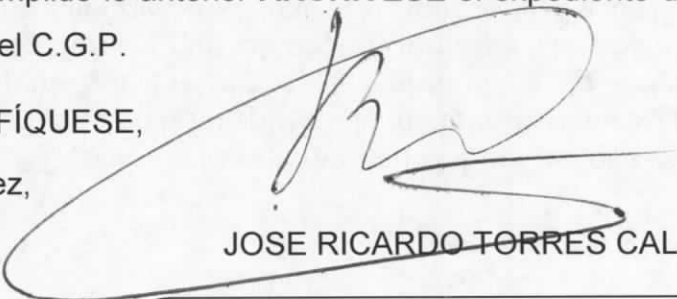
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia de que la obligación y la garantía que la ampara se encuentran vigentes, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

108 -
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 013-2014-00164

Demandante: Gladys Ríos Londoño. Vs. Luis Alfonso Zapata.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 1491

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien actúa como endosataria, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

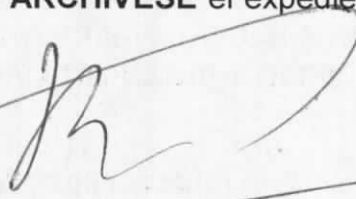
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

116-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2017-00220
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Nhora Lucia Millán Viveros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1494

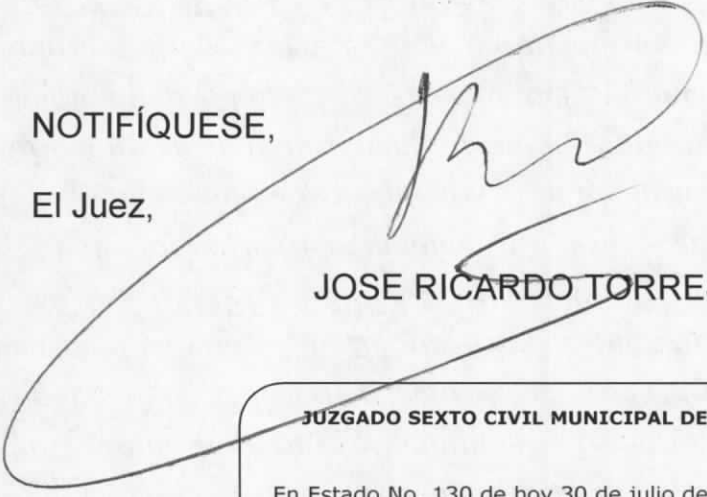
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 101-103 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy 30 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

115-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2015-00189
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Juan Carlos Espinosa
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2673

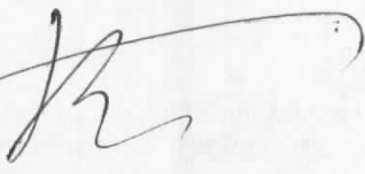
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

129-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2009-01426
Demandante: Artemo & Bienes S.A.
Demandado: Lidier Botina Espinosa y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2760

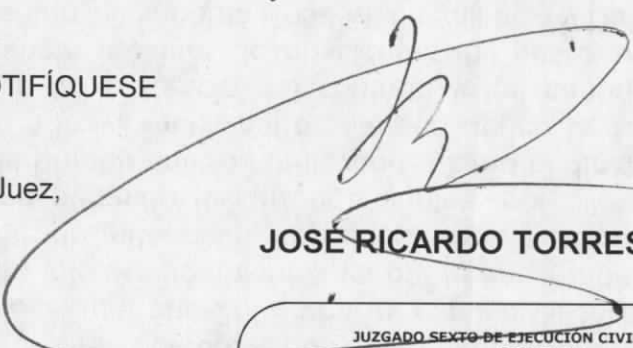
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

291-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2010-00679
Demandante: Flor Plata de Rodríguez Nassar
Demandado: María Nivia Cabrera Adrada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2761

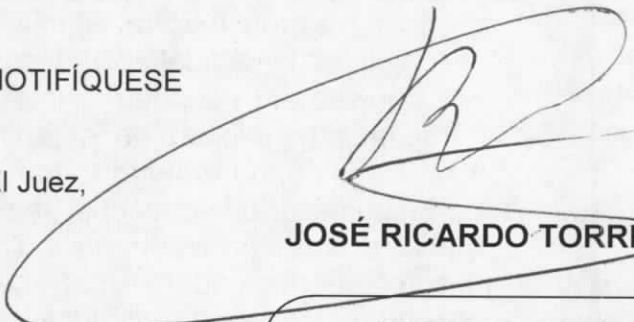
Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-550603 por el valor de **\$73.863.000** pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto de notificación

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

116-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2008-00338
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Guillermo León Giraldo Brand
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2765

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan el oficio de desembargo actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

88-2
m

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2013-00195
Demandante: Luz Marina Marín Ramírez
Demandado: Jorge Eliécer Calpa Cuaran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2766

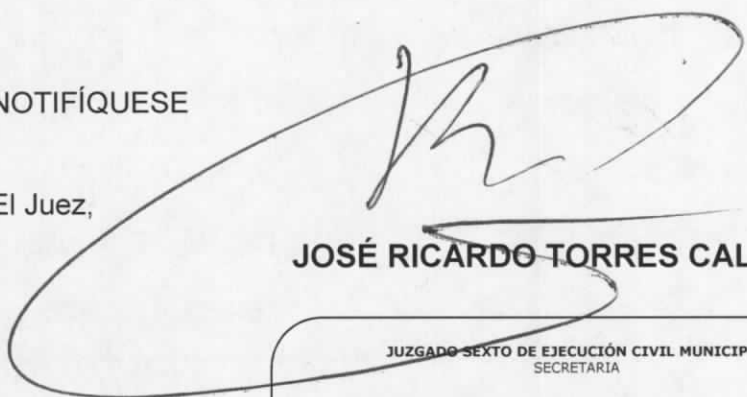
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-058, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar ya que el apoderado el 19 de julio de 2019, informo a la Secretaría de Seguridad que no se llevará a cabo la diligencia en razón a que el demandado no tiene dinero.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes, el auto anterior.

Juzgados de lo Civil Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

23-2
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2014-00522
Demandante: Wilmar Echeverry Ruano
Demandado: Heiber Sierra Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2767

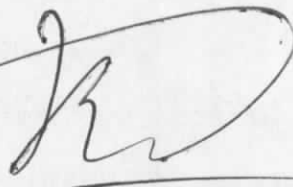
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que dé cumplimiento a lo requerido por oficio No. 06-1263 de fecha 24 de mayo de 2019, en el cual se le solicitó informará a través de qué empresa se encuentra vinculado laboralmente el señor HEIBER SIERRA MUÑOZ con cc. No. 91.354.397, conforme al artículo 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS

**Juzgados de Ejecución
Municipales
CIVIL No. 6 de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

38-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2018-00898
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: Ubencio Segura Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2768

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el escrito anterior, allegado por la endosataria en procuración, en el que informa que el demandado realizó un abono por \$1.000.000 de pesos.

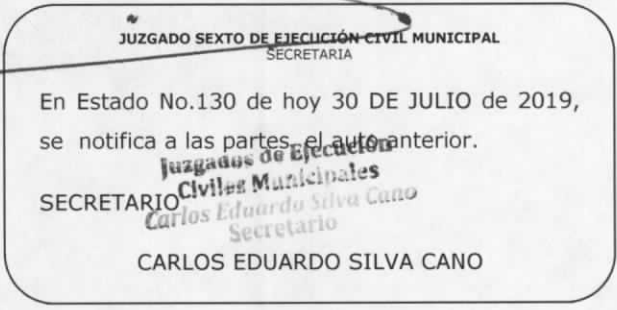
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.


SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

118-2
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2017-00173
Demandante: Cooperativa de Fomento e Inversión Popular
Demandado: Ivan Castro Bravo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2762

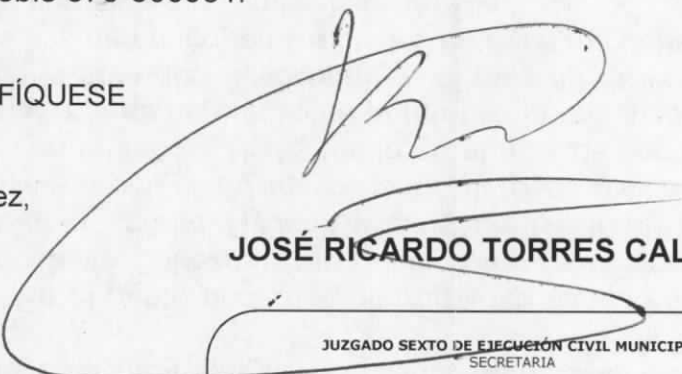
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, en el que allega el certificado de Tradición del bien inmueble 370-300931.

NOTIFÍQUESE

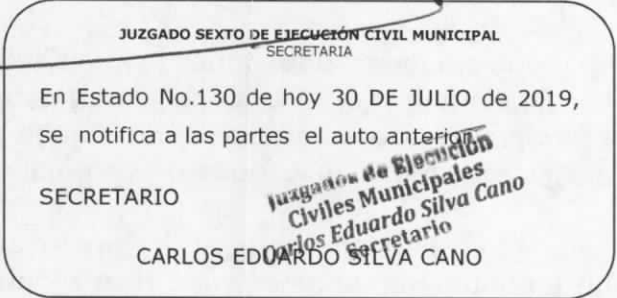
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

104-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2016-00861
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Carlos Alberto Hincapie Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2772

A Despacho ha pasado el presente asunto con el memorial que antecede, como quiera que la apoderada judicial del actor, solicita se libre oficio a la Secretaria de Tránsito de Buga, para que se radique el embargo del vehículo de placas CQD-096 el cual es garantía prendaria y el vehículo embargado en el oficio No. 142 es de placa IDM-689, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la apoderada del actor a fin de que aclare su solicitud, toda vez que indica en su escrito el vehículo de placas CQD-096 y el embargado en el oficio No.142 es el **IDM-689**.

2.- **OFICIAR** al pagador de la Fiscalía General de la Nación, para que le dé trámite a la petición comunicada por oficio No. 1305 de fecha 08 de mayo de 2017, en el cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **CARLOS ALBERTO HINCAPIE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.14.882.767, la cual fue radicada el 17/05/2017 en dicha Entidad. Elabórese el oficio respectivo y adjúntese copia del mencionado oficio (fl.33) para que sea diligenciado por la apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2014-00055
Demandante: Jhonny Alberto Cifuentes S.
Demandado: Alejandro Yesid Castaño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2773

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la señora PATRICIA VIAFARA ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.828.485 de Cali, para que retire los oficios de desembargo y saque las copias necesarias para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2009-00778
Demandante: Álvaro Vélez Álvarez
Demandado: Nancy Ruiz Peralta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2764

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto de ejecución

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

63-
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2015-00009
Demandante: Fundación para el Apoyo Social y Empresarial
Demandado: Fabian A. Quevedo Garzón y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2770

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

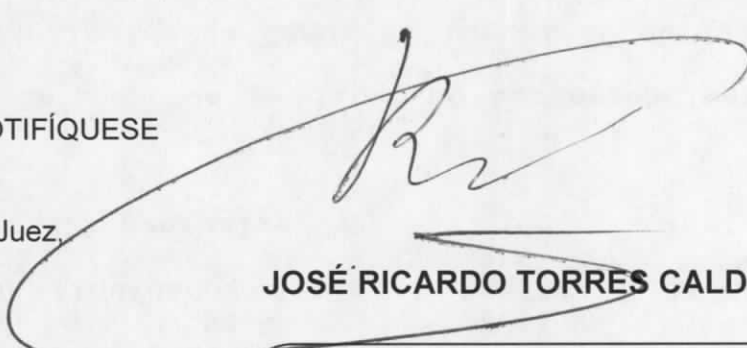
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada LILIANA GUTIERREZ PINO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

132-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2013-00214
Demandante: Conjunto Multifamiliar Atabanza
Demandado: Juan Carlos Moreno Aldana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2769

En atención al escrito anterior se le informa a la memorialista que la cesión derechos litigiosos está contemplada en los artículos 1969 a 1772 del C. Civil, y la norma sustantiva contempla que se cede un derecho litigioso, cuando el objeto directo de la cesión **es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente, [subraya del despacho], y en el presente proceso se está ejecutando un crédito título valor que por su naturaleza se determina claro, expreso y exigible; es decir que esta figura procesal no se aplica para los proceso ejecutivos como el que nos ocupa. Razón por la cual, el despacho;

DISPONE

RECHAZAR Rechazar la cesión de los derechos litigiosos que se pretende en el escrito que antecede, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia. Además la Representante Legal no aportó el certificado que la acredita como Administradora del Conjunto Residencial Atabanza

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

151-1
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2017-00299
Demandante: Guillermo Torres
Demandado: Ruby Katherine Martínez Serna y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2771

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

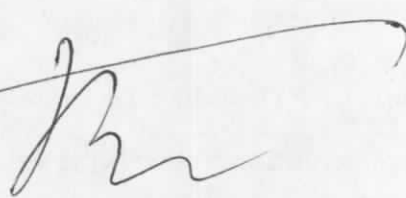
RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento del peticionario que la liquidación del crédito está clara, referente a los valores liquidados y en la misma no se encuentran incluidas las costas, ni las agencias en derecho.

2.- REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y al artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.130 de hoy 30 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto de ejecución anterior.

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO